



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

SECRETARIA GENERAL – JURISDICCION COACTIVA

AUTO No.

070 16 FEB. 2011

Proceso Administrativo de Cobro por Jurisdicción Coactiva del **Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"** contra **JESÚS ALBERTO MORAD TÓRRES**, No. 032 - 2011

Titulo Minero Caducado No. GFM - 111.
Proceso Administrativo No. 032 - 2011

El funcionario Ejecutor del Grupo de Trabajo de la Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", en ejercicio de las atribuciones Legales y Reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de Junio de 2.007, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, suscribió con el señor **JESÚS ALBERTO MORAD TÓRRES**, Contrato de Concesión No. **GFM - 111**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en Jurisdicción del Municipio de **ANZOÁTEGUI**, Departamento de **TOLIMA**, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de Noviembre de 2.007.

Que el **Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS"**, profirió las Resoluciones **DSM – 485 del 07 de diciembre de 2007**, por medio de la cual se declara Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. **GFM - 111**, igualmente establece que el señor **JESÚS ALBERTO MORAD TÓRRES**, adeuda a **INGEOMINAS**, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$ 3.977.801.00)** por concepto de Canon Superficial y multa, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución **DSM – 485 del 07 de diciembre de 2007**, presta mérito ejecutivo para su cobro coactivo por ser una obligación clara expresa y exigible.

Que conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 6 de 1.992. Este Despacho es competente para hacer efectivo las obligaciones exigibles a favor de la Entidad.

Que hasta la fecha el deudor no ha cumplido con el Requerimiento Persuasivo No **079 - 2010**, ni ha cancelado la obligación económica derivada del Título Minero Caducado No. **GFM - 111**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.



Instituto Colombiano de Geología y Minería
INGEOMINAS
República de Colombia

RESUELVE

070 16 FEB 2011

PRIMERO.- Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía de Jurisdicción Coactiva a favor del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", contra el señor **JESÚS ALBERTO MORAD TÓRRES**, en su condición de titular minero del Contrato de Concesión No. **GFM – 111** por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$ 3.977.801.00)** por concepto de Canon Superficial y multa, más los intereses causados desde que la obligación se hizo exigible.

SEGUNDO.- Adoptar las medidas cautelares necesarias para garantizar el pago de la obligación.

TERCERO.- Notificar personalmente al señor **JESÚS ALBERTO MORAD TÓRRES**, el presente Mandamiento de Pago de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 830 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes.

CUARTO.- Librar la correspondiente citación al señor **JESÚS ALBERTO MORAD TÓRRES**, en el Bloque B Apto 301, Barrio Atolsure en la ciudad de Ibagué - Tolima

QUINTO.- El pago de la suma anterior deberá efectuarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá DC, a los **16 FEB. 2011**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA PATRICIA GUTIERREZ GONZALEZ
Funcionario Ejecutor.

